Modifica la ley N° 20.640 y la ley N° 18.603, para establecer la obligación de convocar a elecciones primarias para la nominación de candidatos a los cargos de elección popular, en los casos que indica

Boletín N° 12631-06

1. FUNDAMENTOS

1.- Quienes suscribimos esta moción estamos absolutamente convencidos de que Chile necesita ampliar los márgenes de su democracia. Bajo esa premisa, es necesario contar con un sistema de determinación de candidatos a ocupar cargos de elección popular que sea lo más participativo, transparente y abierto posible.

En ese orden de ideas nos comprometemos -mediante la presentación de este proyecto de ley- a fortalecer el actual sistema de elecciones primarias con que cuenta nuestro país. Creemos que este sistema representa una de las formas más genuinas y válidas para designar a quienes nos representarán en los diversos cargos señalados en la Constitución y las leyes. Sin embargo, afirmamos que precisa de ciertas mejoras fundamentales y, por lo tanto, nuestra disposición es a trabajar en ellas, mediante una serie de reformas legales que, sin duda,

resultan esenciales para el buen funcionamiento del sistema democrático.[1]

2.- En el marco de mejorar el proceso de determinación de los candidatos y candidatas a ocupar cargos de representación popular mediante elecciones primarias, a los partidos políticos les cabe un rol fundamental: Conforme a la actual normativa, éstos pueden participar en procesos de elecciones primarias para definir sus candidatos, pero no están obligados a hacerlo. La decisión de participar o no en una elección primaria, hoy está radicada exclusivamente en el órgano colegiado intermedio del partido político. Si queremos ampliar nuestra democracia y legitimar nuestro sistema de determinación de candidatos, aquello debe dejar de ser así.

Para concretar la idea de ampliar los márgenes de la democracia, entonces, a los partidos políticos les corresponde un compromiso mayor.

Ese compromiso mayor se traduce en que el mecanismo de las elecciones primarias pase a ser obligatorio para los partidos políticos y deje de ser meramente facultativo, o sujeto a la decisión de un organismo interno, tal como ocurre hoy en día.

Ese compromiso se traduce además en que el mecanismo sea siempre de cara a la ciudadanía, en forma abierta y transparente.

Comprendemos, quienes patrocinamos esta iniciativa de reforma legal que dar este paso es básico y elemental para defender la democracia, no como instrumento, sino como armazón o estructura de nuestra vida nacional.[2]

[1] DE LA NUEZ, Elisa: "Partidos Políticos y Transparencia", en NIETO MARTÍN, Adán, MAROTO CALATAYUD, Manuel (Directores): "Public Compliance. Prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos", Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, p. 157.

[2] ALLENDE GOSSENS, Salvador: "El P.S. proclama el 25 de octubre como fecha de Reconquista" (Discurso homenaje al triunfo del Frente popular del 25 de octubre de 1938. Significado histórico de la fecha y actuación política del P.S.), en QUIROGA ZAMORA, Patricio:"Salvador Allende Gossens. Obras Escogidas 1933-1948", Ediciones Literatura Americana Reunida, Santiago de Chile, 1988, t. I, p. 249.

3.- Los partidos políticos, bien sabemos, son asociaciones de ciudadanos con ideología o intereses comunes que tienen una organización estable y tratan de influir en la vida política, participando en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación de candidatos y programas a las elecciones. Por tanto, es sobre todo esta actividad, junto con la existencia de una organización estable y permanente lo que se considera su elemento diferencial de otras clases de asociaciones.[3] En razón de este sello distintivo de los partidos políticos es que consideramos necesario establecer mecanismos que permitan radicalizar el proceso de legitimación de sus candidatos y programas de cara a la ciudadanía.

4.- Si tenemos en consideración que en Chile, diversas encuestas de opinión dan cuenta del desencanto de la ciudadanía con la clase política y la falta de identificación de los votantes con las propuestas y candidaturas que se han presentado a diversas elecciones[4], aquella crítica no es sino un llamado de atención que debemos atender urgente y necesariamente, para dar a nuestra democracia un carácter más legítimo. Para fortalecer nuestra democracia, tiene que haber un espacio importante para la crítica y la legítima y permanente vigilancia del poder. Sin embargo, ello debe llevarse a cabo de manera responsable, es decir, partiendo de la buena fe y no del recelo, esta es la única forma de construir relaciones sanas a cualquier nivel.[5]

5.- Echando un vistazo a la historia legislativa reciente, encontramos decenas de mociones que abordan este tema de la obligatoriedad de las elecciones primarias.[6] Tomando en consideración todos esos antecedentes, esta iniciativa tiene por objeto ser un aporte más a una

[3] DE LA NUEZ, Elisa: Op. Cit., p. 156.
[4] Galdámez Zelada, Liliana: "Congreso Nacional, representación, elecciones primarias y participación política en Chile: una perspectiva constitucional desde los límites del poder", en Revista Ius et Praxis, Año 19, Nº 2, 2013, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, p. 435.
[5] FRONTAURA RIVERA, Carlos: "La cultura de la honestidad y la confianza", en ARCOS AXT, Iván (Editor): "Hacia una nueva Agenda de Probidad", edición a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Centro de Estudios Internacionales CEIUC, Santiago, 2017, pp. 25-26.
[6] Con detalle, ver: https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx?prmBuscar=elecciones%20primarias (última visita Sábado 4 de Agosto de 2018)

discusión de debe volver a retomarse, pues toca aspectos sumamente esenciales de nuestra democracia.

2.- IDEAS MATRICES

En primer lugar, esta iniciativa tiene por objeto modificar el cuerpo normativo que establece y regula en nuestro país el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, de manera que lo que hasta ahora corresponde a una facultad de los partidos políticos (decidir si participar o no de en una elección primaria), pase a ser un deber cuando concurran ciertas condiciones.

Así, cada vez que se haya declarado más de una candidatura por pacto electoral o partido, deberán realizarse elecciones primarias de forma obligatoria, para que ello permita legitimar de mejor forma los candidatos y programas que se presenten ante la ciudadanía.

Esta obligatoriedad, permitirá naturalmente una mayor apertura y cercanía con la ciudadanía, y vendrá a complementar el carácter simultáneo con que hoy deben desarrollarse estas elecciones, conforme lo dispone el art. 3 del mencionado cuerpo legal.

En segundo lugar, y consecuencia de la modificación legal anterior, se establece un nuevo derecho para los afiliados a un partido político, siendo de aquellos que necesariamente deberán contenerse en sus respectivos estatutos. Dicho derecho es poder declarar candidaturas para participar en las elecciones primarias reguladas en la Ley N° 20.640.

En consideración a lo anterior, entonces, proponemos el siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Proyecto de Ley

Artículo 1º: Modifíquese el DFL n°1 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.640 que "Establece el sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes" en los siguientes términos:

a) **Agréguese un nuevo inciso segundo en el art. 2º del siguiente tenor:**

"Con todo, la participación en procesos de elecciones primarias para los cargos señalados en el inciso anterior será obligatoria y abierta a la ciudadanía en aquellos territorios electorales donde se haya declarado más de una candidatura por pacto electoral o partido."

b) **En el art. 8º:**

b.1. En el inciso primero:

Reemplácese la frase: "Los partidos políticos podrán", y en su lugar agréguese la siguiente: "Existiendo más de declaración de candidaturas, los partidos políticos deberán"

b.2. En el inciso segundo:

b.2.1. Reemplácese la expresión "podrán" por "deberán".

b.2.3. Agréguese a continuación de la expresión “participar”, lo siguiente:

“optando por alguna de las alternativas siguientes:

c) Deróguense el artículo 9º y el artículo 10º.

Artículo 2º: Modifíquese el DFL n°4 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.603 “Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos”, en los siguientes términos:

Agréguese una nueva letra m) en el art. 20:

“m) Declarar candidaturas para participar en elecciones primarias de conformidad con lo dispuesto en el DFL n°1 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640 que “Establece el sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes”.

Diputada de la República

Distrito N°10

MARCELO DÍAZ DÍAZ

Diputado de la República

Distrito N°7

GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA

Diputado de la República

Distrito N°20

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

Diputado de la República

Distrito N°6

RAÚL SALDIVAR AUGER

Diputado de la República

Distrito N°5

PATRICIO ROSAS BARRIENTOS

Diputado de la República

Distrito N°24

MARCELO SCHILLING RODRÍGUEZ